

INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS

FORMATO
AMERICANO

SEGURO DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO UTILIDADES BRUTAS

Riesgos Mercantiles (No Industriales).

1. Sujeta a todas sus estipulaciones y condiciones, esta Póliza cubre solamente la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio causada por destrucción o daño sufrido por los riesgos cubiertos que ocurra durante la vigencia de esta Póliza, a el o los edificio(s), estructura(s), maquinaria o equipo (para existencias véase párrafo 4 del presente formulario) excepto lo que más adelante específicamente se excluye o se limita en el predio descrito en las Condiciones Particulares.
2. La Cantidad recobable en caso de pérdida bajo la presente será lo que importa la disminución en las utilidades brutas que resulte directamente por tal suspensión del negocio, sin que exceda del período del tiempo que fuese necesario para la pronta ejecución de las diligencias tendientes a reedificar, reparar o reponer la propiedad aquí descrita que haya sido dañada o destruida, a contar de la fecha de tal daño o destrucción y sin limitarlo a la fecha del vencimiento de esta Póliza, pero sin exceder de la pérdida real sufrida por el Asegurado, ocasionada por dicha suspensión del negocio. Debida consideración se dará a la continuación de los cargos y gastos normales incluyendo la nómina, hasta la cuantía necesaria para reanudar las operaciones del negocio con la misma clase de servicio que existía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
3. Definición de Utilidades Brutas. Para los efectos de este seguro, las utilidades brutas se definen como el total neto de las mercancías vendidas menos el costo de las mismas, materiales y suministros consumidos en el servicio prestado, más otras utilidades derivadas de las operaciones del negocio. Al determinar las utilidades brutas, debida consideración se dará a la experiencia obtenida en el negocio antes de ocurrir el siniestro y la probable experiencia que hubiera tenido el negocio, después de no haber ocurrido tal siniestro.
4. Existencias. Dado el caso que las existencias que se encuentren en los edificios o estructuras descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, o al aire libre en el predio descrito, sean dañadas o destruidas durante la vigencia de esta Póliza por los riesgos cubiertos de manera que sea necesario suspender total o parcialmente el negocio, esta Compañía será responsable, sujeta a todas las condiciones y limitaciones de este seguro, de la pérdida durante un período de tiempo adicional, si lo hubiera, además del tiempo por el cual La Compañía sea responsable bajo las condiciones del párrafo 2 de este formulario, que entonces fuese necesario por el ejercicio del debido de celo y diligencia para reponer o restaurar dichas existencias dañadas o destruidas al mismo estado que estuvieron en la fecha del daño o destrucción, excepto de que tal período adicional en ningún caso excederá de 30 (treinta) días consecutivos.
5. Cláusula de Coaseguro. Es una parte de la consideración de esta Póliza y la base por la cual se ha fijado la prima, que el Asegurado mantendrá en todo tiempo un monto de seguro no menor del porcentaje (%) que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, de las utilidades brutas que hubieran sido devengadas (de no haber ocurrido el siniestro) durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la pérdida, daño o destrucción de la propiedad aquí descrita, y en caso de que así no se hiciese, el Asegurado se constituirá en su propio coasegurador hasta el monto de dicha diferencia, y en dicho caso soportará su proporción de cualquier pérdida.
6. Reanudación de Operaciones. Si el Asegurado al reanudar completa o parcialmente las operaciones de la propiedad aquí descrita, hiciese uso de otra propiedad, equipo o suministros, que pudiese reducir la pérdida como resultado de la interrupción del negocio, tal reducción se tomará en cuenta para llegar al monto de la pérdida bajo la presente.

7. Gastos para Reducir la Pérdida. Esta Póliza cubre aquellos gastos en que necesariamente se haya incurrido con el objeto de reducir cualquier pérdida bajo esta Póliza (exceptuando gastos incurridos para extinguir un incendio) no excediendo, sin embargo, de la cantidad por la cual la pérdida amparada por esta Póliza ha quedado reducida y tales gastos no estarán sujetos a la aplicación de la cláusula de coaseguro.
8. Exclusiones Especiales. Esta Compañía no será responsable por ningún aumento en la pérdida que pueda ser ocasionada por cualquier ordenanza o ley local o estatal que regule la reparación o construcción de edificios, ni por la suspensión, lapso o cancelación de cualquier arrendamiento o licencia, contrato u orden, ni por cualquier otro aumento en la pérdida debida a la orden, ni por cualquier otro aumento en la pérdida debida a la interferencia de huelguistas en el predio descrito u otras personas en el acto de reconstruir, reparar o reponer la propiedad dañada o destruida o por la reanudación o continuación del negocio; ni tampoco esta Compañía será responsable por cualquier otra pérdida de lucro cesante o pérdida remota, ni por cualquier pérdida sufrida por el Asegurado tal como se cubre por la presente mientras que por la autoridad civil, militar o judicial se le impida reanudar el negocio, salvo lo especificado en el párrafo 11 de este formulario.
9. Cláusula de Aparatos Eléctricos. Esta Compañía no será responsable por cualquier pérdida por interrupción de negocio que resulte de cualquier avería, desperfectos o daños de aparatos eléctricos y alambres por causas artificiales, a menos que siga incendio, y en este caso, esta Compañía será solamente responsable por su proporción de la pérdida causada por dicho incendio resultante, siempre y cuando esta Póliza cubra el riesgo de incendio.
10. Cláusula de Arbitraje. En caso de que el Asegurado y esta Compañía no puedan ponerse de acuerdo sobre el valor objeto de este seguro o el montante de pérdida de la misma, o sobre el tiempo necesario para reedificar, reparar o reponer la propiedad descrita tal como se cubre por la presente, la misma será determinada por arbitraje en la forma prevista en el Artículo 19 de las Condiciones Generales de esta Póliza.
11. Interrupción por la Autoridad Civil. El seguro bajo esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida real sufrida tal como se cubre por la presente, por un período de tiempo que no excede de dos semanas, mientras se prohíba por orden de la autoridad civil el acceso en el predio descrito.
12. Límite de Responsabilidad. El límite de responsabilidad de esta Póliza no excederá de la cantidad asegurada bajo la misma en una proporción mayor de cualquier pérdida que la que el seguro bajo la presente tenga sobre todos los seguros ya sean válidos o no, y/o cobrables o no, cubriendo en cualquier forma la pérdida cubierta bajo esta Póliza.
13. Cláusula de Restitución Automática. El monto del seguro bajo la presente comprendido en cualquier pago de indemnización no mayor de cien pesos (RD\$100.00) bajo esta Póliza, será automáticamente restituido.
14. Permiso para Alteraciones o Reparaciones. Se permite efectuar alteraciones, mejoras y reparaciones a cualquier edificio y para construir adiciones o cobertizos que se adhieran y se comuniquen con tal edificio, y esta Póliza se extiende a cubrir el valor de la interrupción del negocio de tales adiciones y cobertizos adheridos y comunicados con dicho edificio.
15. Clausula de Suministro y de Trabajos. Se permite el uso del predio tal y como sea usual e incidental al negocio, tal como se describe por la presente, y para guardar y usar todos los artículos y materiales usuales, e incidentales a tal negocio, en las cantidades que las exigencias del mismo lo requieran.
16. Deducible. La Compañía no ampara pérdidas sufridas por el Asegurado durante las primeras horas de suspensión (cuyo número se indica en las Condiciones Particulares), de la Póliza, de suspensión de cualquiera de los servicios.

**FORMATO AMERICANO DE INTERRUPCIÓN DE
NEGOCIOS****RIESGOS INDUSTRIALES - (UTILIDADES BRUTAS)**

Queda mutuamente entendido y convenido que:

1. Sujeta a todas sus estipulaciones y condiciones, esta Póliza cubre solamente la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio causada por destrucción o daño sufrido por los riesgos cubiertos que ocurra durante la vigencia de esta Póliza, a el o los edificio(s), estructura(s), maquinaria o equipo (para existencias véase párrafo 5, 6 y 7 del presente formulario) excepto lo que más adelante específicamente se excluye o se limita en el predio descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza.
2. La Cantidad a pagar por esta Compañía en caso de pérdida bajo la presente, será lo que importa la disminución en las utilidades brutas que resulte directamente por la suspensión del negocio, menos los gastos y cargos que no sea necesario mantener durante dicha suspensión, dentro de un período de tiempo de doce (12) meses a contar de la fecha de la pérdida, y sin que exceda dicho período, del tiempo que sea razonablemente necesario emplear para la pronta ejecución de las diligencias tendiente a reedificar, reparar o reponer la propiedad aquí descrita que haya sido dañada o destruida, a contar de la fecha de tal daño o destrucción y sin limitarlo a la fecha del vencimiento de esta Póliza, pero sin exceder de la Pérdida REAL SUFRIDA por el Asegurado ocasionada por dicha suspensión del negocio. También serán considerados para el pago los cargos y gastos fijos que deban continuar efectuándose durante la interrupción del negocio, incluyendo la nómina, hasta la cuantía necesaria para reanudar las operaciones del negocio con la misma clase de servicio que existía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
3. Definición de Utilidades Brutas. Para los efectos de este seguro las utilidades brutas se definen como el valor total neto de venta de la producción mediante el uso de la propiedad aquí descrita menos el costo de toda la materia prima de la cual se deriva dicha producción más otras utilidades derivadas de las operaciones del negocio.

Al determinar las utilidades brutas debida consideración se dará a la experiencia del negocio antes del siniestro y la probable experiencia después del mismo, de no haber ocurrido tal siniestro.
4. Cláusula de Coaseguro. Es una parte de la consideración de esta Póliza por la cual se ha fijado la prima, que el Asegurado mantendrá en todo tiempo un montante de seguro no menos del porcentaje (%) indicado en las Condiciones Particulares de las utilidades brutas que hubieran sido devengadas (de no haber ocurrido el siniestro) durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la pérdida, daño o destrucción de la propiedad aquí descrita, y en caso de que así no se hiciese, el Asegurado se constituirá en su propio coasegurador hasta el monto de dicha diferencia, y en dicho caso soportará su proporción de cualquier pérdida.
5. Materias Elaboradas. Esta Compañía no será responsable por cualquier pérdida que resulte por daño y/o destrucción de materias elaboradas ni por el tiempo requerido en reproducir cualquier materia elaborada que pueda ser dañada o destruida.
6. Materia Prima. Dado el caso que la materia prima que se encuentre en el o los edificio(s) y estructura(s) o al aire libre en el predio arriba descrito se dañase o se destruyese durante la vigencia de esta Póliza por los riesgos cubiertos, de manera que sea necesario suspender total o parcialmente el negocio, esta Compañía será responsable, sujeta a todas las condiciones y limitaciones de este contrato de seguro, por la pérdida del tiempo adicional, si lo hubiere, pero no excediendo de treinta (30) días consecutivos, siempre que el período más corto descrito en a, b o c exceda del tiempo durante el cual esta Compañía sea responsable bajo las condiciones señaladas en los párrafos 1 y 2 de este formulario .
 - a) El período de tiempo durante el cual, de no haber sido dañada o destruida la materia prima, hubiera sido posible continuar las operaciones.
 - b) El período de tiempo necesario con el ejercicio del debido celo y diligencia para reemplazar o restaurar dicha materia prima dañada o destruida.
 - c) Treinta días consecutivos.

7. **Materia en Proceso de Elaboración.** Dado el caso que la materia en proceso de elaboración mientras se encuentre en el o los edificio(s) y/o estructura(s) o en el aire libre en el predio arriba descrito se dañase o destruyese durante la vigencia de esta Póliza por los riesgos cubiertos de manera que sea necesario suspender total o parcialmente el negocio, esta Compañía será responsable, sujeto a todas las condiciones y limitaciones de este contrato de seguro, por la pérdida durante un tiempo adicional, si lo hubiere, además del tiempo por el cual sería responsable bajo los párrafos 1, 2 y 6 de este formulario que entonces fuese necesario emplear con el ejercicio del debido celo y diligencia para reponer o restaurar dicha materia en proceso de elaboración al mismo estado de elaboración que estuvieron en la fecha del daño o destrucción, excepto que tal período de tiempo adicional en ningún caso excederá de treinta (30) días consecutivos.
8. **Reanudación de Operaciones.** Si el Asegurado al reanudar completa o parcialmente las operaciones de la propiedad aquí descrita hiciese uso de otra propiedad, equipo o suministros que pudiese reducir la pérdida como resultado de la interrupción del negocio, tal reducción se tomará en cuenta para llegar al monto exacto de la pérdida, cubierta por el presente formulario.
9. **Gastos para Reducir la Pérdida.** Esta Póliza cubre aquellos gastos en que necesariamente se haya incurrido con el objeto de reducir cualquier pérdida bajo esta Póliza (exceptuando gastos incurridos para extinguir un Incendio), no excediendo sin embargo la cantidad por la cual la pérdida amparada por esta Póliza ha quedado reducida y tales gastos no estarán sujetos a la aplicación de la cláusula de coaseguro.
10. **Exclusiones Especiales.** Esta Compañía no será responsable por ningún aumento en la pérdida que pueda ser ocasionada por cualquier ordenanza o ley local o estatal que regule la reparación o construcción de edificios, ni por la suspensión, lapso o cancelación de cualquier arrendamiento o licencia, contrato u orden ni por cualquier otro aumento en la pérdida debida a la interferencia de huelguistas en el predio descrito u otras personas en el acto de reconstruir, reparar o reponer la propiedad dañada o destruida o por la reanudación o continuación del negocio, ni tampoco esta Compañía será responsable por cualquier otra pérdida de lucros cesantes o pérdidas remotas, ni por cualquier pérdida sufrida por el Asegurado tal como se cubre por la presente mientras que por la autoridad civil, militar o judicial se le impide reanudar el negocio, salvo lo especificado en el párrafo 13 del presente formulario.
11. **Cláusula de Aparatos Eléctricos.** Esta Compañía no será responsable por cualquier pérdida por interrupción de negocio que resulte de cualquier avería, desperfectos o daños de aparatos eléctricos y alambres por causas artificiales a menos que siga incendio y en este caso, esta Compañía será solamente responsable por su proporción de la pérdida causada por dicho incendio resultante siempre y cuando esta Póliza cubra el riesgo de incendio.
12. **Cláusula de Arbitraje.** En caso que el Asegurado y esta Compañía no puedan ponerse de acuerdo sobre el valor objeto de este contrato de seguro o el montante de pérdida de la misma, o sobre el tiempo necesario para reedificar, reparar o reponer la propiedad descrita tal como se cubre por la presente, la misma será determinada por arbitraje en la forma prevista en el Artículo 19 de las Condiciones Generales de esta Póliza.
13. **Interrupción por la Autoridad Civil.** El seguro bajo esta Póliza, se extiende a cubrir la pérdida real sufrida tal como se cubre por la presente por un período de tiempo que no exceda de dos semanas mientras se prohíba por orden de la autoridad civil el acceso en el predio descrito.
14. **Límite de Responsabilidad.** El límite de responsabilidad de esta Póliza no excederá de la cantidad asegurada bajo la misma en una proporción mayor de cualquier pérdida que la que el seguro bajo la presente tenga sobre todos los contratos de seguros, ya sean válidos o no y/o cobrables o no, cubriendo en cualquier forma la pérdida cubierta bajo esta Póliza.
15. **Cláusula de Restitución Automática.** El monto del seguro bajo la presente comprendido en cualquier pago de indemnización no mayor de CIEN PESOS 00/100 (RD\$100.00), bajo esta Póliza será automáticamente restituido.
16. **Permiso para Alteraciones o Reparaciones.** Se permite efectuar alteraciones, mejoras y reparaciones a

cualquier edificio y para construir adiciones o cobertizos que se adhieran y se comuniquen con tal edificio, y esta Póliza se extiende a cubrir el valor de la interrupción del negocio de tales adiciones y cobertizos adheridos y comunicados con dichos edificios.

17. Cláusula de Suministro y Trabajos. Se permite el uso del predio tal y como sea usual e incidental al negocio, tal como se describe por la presente, y para guardar y usar todos los artículos y materiales usuales e incidentales a tal negocio en las cantidades que las exigencias del mismo lo requieran.
18. Definiciones. Los siguientes vocablos dondequiera que se empleen en este contrato serán interpretados de la manera como se definen a continuación:
 - a) **Materia Prima:** Materiales y suministros en el estado en que el Asegurado los ha recibido para ser convertidos por el mismo en materias elaboradas o para ser consumidas en el servicio prestado por el Asegurado en la (s) localidad (es) aquí descritas.
 - b) **Materia en Proceso de Elaboración:** Materia prima que ha sufrido de manera sostenida cualquier proceso de envejecimiento, madurez, mecánico u otro proceso de elaboración en la(s) localidad(es) aquí descrita(s), pero que no se ha convertido en materia elaborada.
 - c) **Materia Elaborada:** Materia elaborada por el Asegurado que durante el curso ordinario del negocio del asegurado está lista para su empaque, embarque o para la venta.
19. **Deducible:** La Compañía no ampara pérdidas sufridas por el Asegurado durante las primeras horas, (cuyo número se indica en las Condiciones Particulares), de suspensión de cualquiera de los servicios.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Septiembre, 2023



UniversalRD



@UniversalRD



Grupo Universal



Universal_RD

APP Universal



Consíguelo en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play